

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-156/2015

DENUNCIANTE:

VANESSA

VILLAREAL MONTELONGO

DENUNCIADOS: BERTHA XÓCHITL

GÁLVEZ RUÍZ Y OTROS

MAGISTRADO

PONENTE:

CLICERIO COELLO GARCÉS

SECRETARIOS: LUIS RODRIGO GALVÁN RÍOS, NADIA **JANET** CHOREÑO RODRÍGUEZ Y JOSÉ ALFONSO HERRERA GARCÍA

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil quince.

SENTENCIA por la que se determina la inexistencia de la violación objeto del procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo¹, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión.

ANTECEDENTES

1. Presentación de la denuncia. El veintisiete de mayo de dos mil quince², Vanessa Villareal Montelongo, candidata del partido político Movimiento Ciudadano³, presentó escrito de queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata a Jefa Delegacional de la demarcación territorial Miguel Hidalgo, en el Distrito Federal,

Los hechos y actos que se mencionan, en adelante, acontecieron en el dos mil quince.

³ En lo sucesivo, Movimiento Ciudadano.

¹ En el momento de los hechos denunciados su calidad varió de ciudadana con el registro negado a candidata con el registro otorgado por la Sala Superior del TEPJF.

postulada por el Partido Acción Nacional⁴, así como de las siguientes concesionarias: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A concesionaria de la emisora XHTRES-TV Canal 28; RADIO XHMM-FM, S.A. DE C.V. concesionaria de la emisora XHMM-FM 100.1 FM; STEREOREY MÉXICO, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 MHZ; RADIO UNO FM, S.A. concesionaria de la emisora XEDF-FM 104.1 MHZ; RADIO ORO, S.A. concesionaria de la emisora XEDF-AM 1500 AM; LA B GRANDE FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 MHZ y RADIO UNO, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-AM 970 KHZ, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, tendentes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos,así como la falta al deber de cuidado por parte del PAN.

- 2. Radicación, admisión y requerimiento de información. El treinta y uno de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, radicó la queja con la clave UT/SCG/PE/VVM/CG/354/PEF/398/2015, admitió a trámite el procedimiento, y requirió información relacionada con los hechos denunciados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese Instituto.
- 3. Medidas cautelares. El tres de junio, mediante acuerdo ACQyD-INE-185/2015, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante.
- 4. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. El siete de junio, la autoridad instructora emplazó a las partes para que

⁴ En lo sucesivo, PAN





comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el diez siguiente.

5. Remisión del expediente a la Sala Especializada. El diez de junio, mediante oficio INE-UT/9535/2015, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE remitió a este órgano jurisdiccional las constancias del expediente, así como el informe circunstanciado respectivo.

En su oportunidad, fue enviado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Especializada, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General 4/2014, emitido por la Sala Superior.

- 6. Turno a ponencia. El once de junio, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SRE-PSC-156/2015, y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- **7. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA

Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia contratación y/o adquisición indebida de tiempo en radio y televisión por parte de Bertha Xóchitl

1

Gálvez Ruíz, candidata a Jefa Delegacional de la demarcación territorial Miguel Hidalgo. Lo anterior, al ser una facultad exclusiva de la autoridad federal, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior de este Tribunal en la jurisprudencia 25/2010, de rubro "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS⁵.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 99 de la Constitución Federal; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 471 y 475, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶.

SEGUNDO. ALEGACIONES DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Respecto a la manifestación del representante legal de la emisora XHMVS-FM 102.5, en el sentido de que si bien se le emplazó por diversas entrevistas realizadas en el mes de abril, únicamente transmitió las del 10 y 16 de abril (las cuales están acreditadas) y no las denunciadas en 13, 15 y 21 de dicho mes, debe decirse que en principio, por lo que respecta a la entrevista del 15 de Abril, no formó parte, ya que el Informe de la DEPPP no verificó su existencia, por tanto, no es necesario realizar un pronunciamiento al respecto; por lo que respecta a las transmitidas el 13 y 21 de Abril, debe decirse que por lo que respecta a la primera, se tiene el testigo de grabación que generó la DEPPP sobre esa fecha, y por lo que respecta a la

⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

⁶ En adelante, Ley General.



trasmitida el 21 de Abril, aparte de que también se cuenta con el testigo de grabación generado por la autoridad señalada, en la bitácora de transmisiones que para tal efecto acompañó el representante legal, se advierte propiamente que en la fecha precisada, se realizó una entrevista a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, razón por la cual formarán parte del procedimiento.

Asimismo, el representante legal de Compañía Internacional de Radio S.A, Radio Uno FM S.A, LA B GRANDE FM S.A, RADIO UNO S.A y RADIO ORO S.A, manifestaron que no fueron debidamente emplazados ya que no se cumplieron los extremos del artículo 67 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, sin embargo, debe decirse que dicha circunstancia se desvanece en atención a que en la notificación del emplazamiento, se les corrió traslado con copia de todas las constancias que integraban el expediente, razón por la cual contaron con todos los elementos para que se tuviera por garantizado su derecho de audiencia y defensa adecuada, tan es así que comparecieron al juicio y esgrimieron argumentos y defensas en relación con los hechos motivo de la denuncia.

TERCERO, CONTROVERSIA

En el presente asunto los aspectos a dilucidar ante la jurisdicción electoral federal, son los siguientes:

a) La presunta violación a lo previsto en los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Federal; 159, párrafos 4 y 5 y 445, párrafo 1, inciso f) de la Ley General, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, con motivo de la presunta contratación y/o adquisición de tiempos

en radio y televisión tendentes a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

- b) La presunta violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A, de la Constitución Federal; 159, párrafo 4 y 5, 447, párrafo 1, incisos b) y e) y 452, párrafo 1, incisos a), b) y e) de la Lev General, atribuible a las concesionarias COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A concesionaria de la emisora XHTRES-TV Canal 28; RADIO XHMM-FM, S.A. DE C.V. concesionaria de la emisora XHMM-FM 100.1 FM; STEREOREY MÉXICO, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 MHZ; RADIO UNO FM, S.A. concesionaria de emisora XEDF-FM 104.1 MHZ; RADIO ORO, S.A. concesionaria de la emisora XEDF-AM 1500 AM; LA B GRANDE FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 MHZ y RADIO UNO, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-AM 970 KHZ, derivados de la presunta venta de tiempos en radio y televisión y/o difusión de propaganda electoral distinta a la ordenada por el INE.
- c) La supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, atribuible al PAN, con motivo de la presunta *culpa in vigilando* respecto de los hechos imputados a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.

CUARTO. VALORACIÓN PROBATORIA Y ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Previo a analizar la legalidad o no del hecho denunciado, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se



realizó, a partir de la concatenación de las pruebas que se relacionan con los hechos controvertidos.

Difusión de los programas. De las constancias que obran en el expediente se desprende que el denunciante denunció diversos programas en los que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, para lo cual acompaño una USB con diversos contenidos de audio, que se califica como prueba técnica, de conformidad con lo establecido en el artículos 461, párrafo 3, inciso c) de la Ley General; la cual sólo genera convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados en función de su concatenación con otras probanzas que consten en el expediente, en términos del artículo 462, párrafos 1 y 3, de dicho ordenamiento jurídico.

No obstante lo anterior, el veintiocho de mayo la autoridad sustanciadora requirió a la quejosa más información a fin de contar con mayores elementos para proceder a la debida sustanciación del juicio. A partir de dicha especificación de los programas denunciados, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2529/2015 de dos de junio, rindió su informe en el cual únicamente detectó las entrevistas⁷ que se precisan a continuación:

EMISORA		MEDIO	PROGRAMA Y LOCUTOR	FECHA
COMPAÑÍA	INTERNACIONAL	CADENA TRES	C3N TERCERA EMISIÓN CON	10-ABRIL-2015

Asimismo, señaló que respecto a la emisora XHMVS-FM 102.5, se generaron 4 testigos, en el horario de 5 a 6 am, sin embargo, sólo se detectó música. Asimismo, informó que por lo que respecta a diversos programas, no se pudo generar el respectivo testigo de grabación, por las consideraciones que se precisan en el propio oficio del Director de la DEPPP, que se encuentra para su consulta integra en las fojas 125 a 130 del expediente. Por último, señaló que los testigos que se solicitaron respecto a CNN ESPAÑOL y TELEFORMULA, manifestó la imposibilidad de generarlos atendiendo a la particularidad que actualmente el monitoreo de televisión restringida se circunscribe al monitoreo de señales abiertas que son retransmitidas por diversos concesionarios de televisión restringida bajo un esquema de monitoreo aleatorio y parcial en cumplimiento al Acuerdo del Comité de Radio y Televisión INE/ACRT/01/2015.

DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A. EMISORA XHTRES-TV CANAL 28		FRANCISCO ZEA	
XHMM-FM, S.A. DE C.V. EMISORA XHMM-FM 100.1 FM,	ENFOQUE NOTICIAS Y/O ENFOQUE NOCTURNO	PRIMERA EMISION (LEONARDO CURZIO) SEGUNDA EMISIÓN (ADRIANA PÉREZ CAÑEDO) ENFOQUE FINANCIERO (ALICIA SALGADO) ⁸	10, 13, 14, 15, 16, 20 Y 21 -ABRIL- 2015
STEREOREY MÉXICO, S.A. EMISORA XHMVS-FM 102.5 MHZ	MVS RADIO	NOTICIAS MVS	10, 13, 16 Y 21- ABRIL-15
RADIO UNO FM, S.A. Y/O RADIO ORO, S.A. EMISORAS XEDF-FM 104.1 MHZ. Y XEDF-AM 1500 AM RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA TELE FORMULA	CIRO GÓMEZ LEYVA POR LA MAÑANA	10-ABRIL-15
RADIO UNO FM, S.A. Y/O RADIO ORO, S.A. EMISORAS XEDF-FM 104.1 MHZ. Y XEDF-AM 1500 AM RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA TELE FORMULA	ATANDO CABOS CON DENISE MAERKER	20-ABRIL-15
LA B GRANDE FM, S.A. Y/O RADIO UNO, S.A. EMISORAS XERFR-FM 103.3 MHZ. Y XERFR-AM 970 KHZ RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA TELE FORMULA	EDUARDO RUIZ HEALY CON EDUARDO RUIZ HEALY	10-ABRIL-15
LA B GRANDE FM, S.A. Y/O RADIO UNO, S.A. EMISORAS XERFR-FM 103.3 MHZ. Y XERFR-AM 970 KHZ RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA	LÓPEZ DORIGA CON JOAQUÍN LÓPEZ DORIGA	10-ABRIL-15
LA B GRANDE FM, S.A. Y/O RADIO UNO, S.A. EMISORAS XERFR-FM 103.3 MHZ. Y XERFR-AM 970 KHZ RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA	JOSE CÁRDENAS INFORMA CON JOSE CÁRDENAS	10-ABRIL-2015
LA B GRANDE FM, S.A. Y/O RADIO UNO, S.A. EMISORAS XERFR-FM 103.3 MHZ. Y XERFR-AM 970 KHZ RESPECTIVAMENTE	RADIO FORMULA TELE FORMULA	EN LOS TIEMPOS DE LA RADIO CON OSCAR MARIO BETETA	10, 14 Y 21-ABRIL- 15

En ese sentido, debe decirse que el informe del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE constituye una documental

⁸ Por lo que respecta a Enfoque Noticias y/o Enfoque Nocturno, de los testigos de la DEPPP, solo se aprecian las entrevistas con Leonardo Curzio y Adriana Cañedo del 10 de Abril; de las entrevistas restantes, del testigo de grabación, no se advierte una entrevista con Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, sino contenidos diversos al denunciado; conviene precisar que los testigos de grabación del 15 de Abril, contienen una entrevista sobre el tema que nos ocupa, sin embargo a quien se le realiza es a Josefina Vázquez Mota y no a la ciudadana denunciada.



pública con valor probatorio pleno⁹, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General, en virtud del cual, se tiene acreditada la existencia de las entrevistas detectadas y su difusión en radio y televisión, respectivamente.

Por tanto, solo será materia de pronunciamiento de esta sentencia las entrevistas acreditadas, pues la denunciante no proporcionó mayores elementos y condiciones de tiempo, modo y lugar respecto a las demás entrevistas al contestar el requerimiento que le realizó la autoridad sustanciadora.

Por lo que respecta a la certificación del video en el portal YouTube que solicitó la parte denunciante, en el que se verificó que se trataba de un programa (sin especificar fecha y hora en que aconteció o su contenido detallado) donde supuestamente se aprecia a la ciudadana denunciada junto con quien presuntamente es *Marcela Guerra y Ruth Zabaleta y "la conductora"*, debe decirse que no formara parte de la controversia en razón de que se trata de un video alojado en Internet, cuya procedencia no se le puede atribuir con certeza a una emisora en específico, y al tratarse de una prueba técnica, únicamente genera indicios respecto de su contenido, al no estar perfeccionada con otro medio probatorio; aunado a que la infracción denunciada se trata de contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, y el presente material se trata de una circunstancia diversa a la planteada.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

a) Marco jurídico

⁹ Jurisprudencia 24/2010, de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

El artículo 41, párrafo 2, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Federal contiene una norma prohibitiva impuesta a los partidos políticos, candidatos, precandidatos y cualquier persona física o moral, de contratar o adquirir propaganda política o electoral, por sí o por terceras personas, difundida en cualquier modalidad de radio y televisión.

Tal restricción constitucional, encuentra asidero en la Ley General, a través de diversas disposiciones, como es el caso del artículo 159, el cual, en sus párrafos 4 y 5 reitera que en momento alguno, es decir, bajo ninguna circunstancia, excepción o condición, los partidos políticos, precandidatos y candidatos podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Dicha prohibición constitucional incluye además a otros sujetos, al disponer que ninguna persona física o moral, podrá adquirir tiempos en dichos medios de comunicación social, ya sea a título propio o por cuenta de terceros, con el fin de influir a favor o en contra de un partido político.

Asimismo, el artículo 447, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley General, establecen como una de las infracciones en las que los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos pueden incurrir, el contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el diverso 452, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley General, establece las infracciones en que pueden incurrir los





concesionarios de radio y televisión, cuando llevan a cabo la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE.

El artículo 443, párrafo 1, incisos a), i) y n), del ordenamiento en cita refiere las infracciones en que pueden incurrir los partidos políticos, entre ellas, el incumplimiento a las obligaciones señaladas por la Ley General de Partidos Políticos, así como la contratación en forma directa o por conducto de terceros, de tiempo en radio y televisión.

Finalmente, el artículo 25, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos.

De esa forma, la prohibición expresa para los partidos políticos, precandidatos o candidatos, concesionarias y cualquier persona física o moral, de contratar por sí o por cuenta de terceros tiempos de transmisión tanto en radio como en televisión, obedece a una restricción de base constitucional y legal.

Con ello, se pretende evitar a toda costa el uso indiscriminado de los medios de comunicación por parte de los diversos actores políticos, con el fin de salvaguardar la equidad en las contiendas electorales, pues el legislador diseñó todo un cuerpo normativo constitucional y legal cuyo objetivo es evitar una exposición desproporcional e inequitativa de los partidos políticos en radio y televisión, sea cual sea la calidad del sujeto (partido político, precandidato o candidato, persona física o moral o concesionario) cuando lleve a cabo la contratación ilegal de la misma.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución Federal (artículo 41, párrafo 2, base III), la Ley General (artículos 159 y 160) y la Ley General de Partidos Políticos (artículo 49), establecen que será el INE la única autoridad competente para la administración del tiempo que en dichos medios de comunicación correspondan a los partidos políticos¹⁰.

b) Contexto de la candidatura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz

A partir de la conducta denunciada, resulta pertinente señalar el contexto fáctico en que se desarrolló el proceso legal alusivo a la candidatura de Bertha Xóchitl Gálvez a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, como se precisa a continuación:

Negativa de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

El veintiuno de marzo, el PAN presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitud formal del registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, como candidata de dicho instituto político a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo.

El nueve de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emitió el acuerdo ACU-115-15, por el que determinó improcedente el registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por el

Al respecto, son aplicables las jurisprudencias de la Sala Superior 23/2009, de rubro: RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, así como la 30/2009, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.





PAN, en razón de que no cumplió con el requisito relativo a tener credencial de elector con domicilio en el Distrito Federal.

En el acuerdo citado, medularmente la autoridad administrativa negó el registro referido por las siguientes razones:

- No se acreditó el requisito relativo a contar con credencial de elector, con domicilio en el Distrito Federal, previsto en el artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- El propio documento, así como la consulta realizada con la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadistica Electoral se desprende que la ciudadana está inscrita en el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Hidalgo y no en el Distrito Federal.
- El establecimiento de tal requisito obedece a la importancia que revisten los cargos de elección popular, los cuales constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal, que el Constituyente y el legislador buscan garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias.
- Por esas razones, la interpretación de esta clase de normas de corte restrictivo debe ser estricta, a fin de lograr la plena vigencia, cierta y efectiva, del derecho a ser votado.
- Del mismo modo, aun cuando con esa credencial se demuestra su inscripción en el Registro Federal de Electores, ese requisito no colma el relativo al del domicilio de la credencial de elector, que constituye una exigencia distinta y que también debe ser satisfecha para la aprobación del registro de la aspirante.
- Es una obligación de los ciudadanos del Distrito Federal contar con su credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, así como la de informar dentro de los siguientes treinta días sobre cualquier cambio de domicilio.
- En ese contexto, resultaría injustificado consentir que una ciudadana que no puede ejercer su derecho de voto en la demarcación territorial por la que desea competir, pueda obtener su registro como candidata.
- La Sala Regional del Distrito Federal al resolver el expediente SDF-JDC-800-2012, estableció que el artículo 294 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal establece un requisito proporcional y razonable, ya que estar inscrito en el padrón correspondiente a su domicilio es una obligación cívica que es aplicable a cualquier ciudadano, incluso para ejercer el derecho al voto activo en la circunscripción o distrito correspondiente a su domicilio.

1

 La Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver el expediente SUP-JDC-151/2015, estableció que para determinar una restricción al ejercicio de derechos humanos, la Suprema Corte y diversos Tribunales Internacionales, realizan un test de proporcionalidad, a fin de evitar injerencias excesivas sobre el ámbito de los derechos de la persona, el cual es cumplido por la norma prevista.

El citado acuerdo, fue aprobado por mayoría de cuatro consejeros integrantes del Instituto Electoral del Distrito Federal con el voto en contra de tres de sus integrantes.

Juicio ciudadano SUP-JDC-900/2015 ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

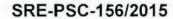
Inconforme con lo anterior, el catorce de abril, la ciudadana promovió per saltum juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en el Distrito Federal, al considerar como inconstitucional el artículo 294, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que prevé dicho requisito.

El veinte de abril, la Sala Superior¹¹, por unanimidad de votos, revocó el acuerdo del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el efecto de que dicha autoridad procediera a otorgar el registro correspondiente a la ciudadana Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-901/2015 y el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-535/2015 al juicio ciudadano SUP-JDC-900/2015. Debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los autos de los juicios acumulados.

Previa declaratoria de procedencia de la solicitud para ejercer la facultad de atracción SUP-SFA-8/2015, emitida el 20 de abril, planteada por la Sala Regional Distrito Federal.





SEGUNDO. Se **sobresee** el juicio ciudadano SUP-JDC-901/2015 promovido por Vanessa Villarreal Montelongo.

TERCERO. Se **revoca** el Acuerdo ACU-115-15 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que supletoriamente se determina improcedente el registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo, postulada por el Partido Acción Nacional, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que proceda a otorgar el registro correspondiente a la ciudadana Bertha Xochitl Gálvez Ruiz como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo postulada por el Partido Acción Nacional, si se cumplen con los demás requisitos para tal efecto, todo ello, dentro de las doce horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la misma, acompañando las constancias que así lo acrediten."

De la resolución prevista se advierte que la Sala Superior en una interpretación pro persona determinó que el requisito legal para ser registrado como candidata a Jefe Delegacional cuya constitucionalidad fue cuestionada, no cumplía el test de proporcionalidad para ser considerado como legal, en atención a las siguientes consideraciones:

- La actora acreditó con diversas constancias su residencia en el Distrito Federal por más de tres años efectivos como se establece en el artículo 105, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- El requisito de residencia efectiva por tres años inmediatamente anteriores al día de la elección se encuentra plenamente acreditado, ya que Xóchitl Gálvez Ruíz y el PAN exhibieron la certificación del titular de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, así como diversos medios probatorios para acreditar la residencia efectiva en el Distrito Federal por la temporalidad prevista.
- Si bien es cierto que este órgano jurisdiccional federal ha sostenido que si un alguna ciudadana o ciudadano no cuenta con su credencial para votar y su respectiva inclusión en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral de su domicilio, "no podrá ejercer su derecho de votar ni de ser votado", también lo es que, un nuevo análisis, a partir del caso concreto, conduce a sostener que se trata de una consideración absoluta o categórica que es preciso especificar.
- El requisito consistente en contar con credencial para votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal, no constituye un requisito sustancial sino sólo instrumental que no supera el test de proporcionalidad, máxime que la ciudadana actora tiene plenamente acreditada su residencia efectiva en la demarcación correspondiente y cuenta con credencial para votar.

- En la especie, el requisito establecido en la porción normativa impugnada, si bien está previsto en una ley, tanto en sentido formal como material, carece de un fin constitucionalmente legítimo, en cuanto que no se advierte que sirva a un fin previsto constitucionalmente para ejercer el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 de la Constitución Federal, sino que, entorpece le pleno ejercicio de un derecho humano fundamental.
- Tampoco es un requisito constitucionalmente necesario, en cuanto que el vínculo de pertenencia con la comunidad se cumple con el requisito relativo a la residencia, el cual, en el caso estuvo plenamente acreditado.
- Encuentra sustento en que la exigencia del requisito controvertido no cumple con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, al paso que la declaración de inaplicación de la porción normativa protege el derecho humano de la ciudadana a ser votada.

A partir del contexto factico previsto se advierte que la aprobación de la candidatura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz a Jefa Delegacional por el PAN, se sostuvo sobre dos hechos cronológicamente y formalmente distintos:

- 1) La negativa de registro de la candidatura por el Instituto Electoral del Distrito Federal, fundada en la omisión de acreditar que su credencial para votar tenga domicilio en el Distrito Federal, y la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al considerar como inconstitucional dicho requisito
- 2) La posterior resolución del juicio ciudadano SUP-JDC-900/2015, por parte de la Sala Superior mediante el cual revocó el acuerdo impugnado y ordenó el otorgamiento de su registro como candidata.

Lo anterior resulta relevante para el caso que nos ocupa, ya que los contenidos de los programas de noticias y análisis de temas de interés general que fueron denunciados, en donde se entrevistó a





Xóchitl Gálvez Ruíz obedecieron preponderantemente a las dos instancias que acontecieron para obtener su registro como candidata a Jefa Delegacional de Miguel Hidalgo, a saber, primero, como ciudadana con el registro recién negado por el Instituto Electoral local, y después, ya formalmente como candidata al cargo derivado de una resolución judicial, como se muestra a continuación:

	Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales ante la Sala Superior.
Programa	Resumen
En los tiempos de la radio, 10 de abril	 Estoy convencida que me asiste la razón, no violó la ley, el estatuto de gobierno establece, que debo de tener una residencia de tres años, no solo tengo de tres años, tengo de diecisiete años. En Miguel Hidalgo pago impuestos, aquí están mis empresas, aquí genero empleo. En el caso de Andrés Manuel, su credencial no era de Tabasco, pero no importa no me quiero comparar con nadie, yo sé que estaré en la boleta el día siete de junio. Tan es así que tres consejeros me dieron la razón, tres consejeros estuvieron de acuerdo que se me diera el registro y cuatro consejeros dijeron que no. El presidente del Tribunal decidió que esa interpretación era válida pero que se lo dejaban a otra instancia. Voy a impugnar esta decisión del Instituto Electoral del Distrito federal que se va air directamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se va a brincar al del Distrito Federal, para no perder más tiempo. Hay instancias que van a proteger mis derechos humanos para empezar, mi derecho hacer votada. Me asiste la razón, lean el estatuto de gobierno que está por encima del Código Electoral, y me da la razón la Constitución En qué tiempo espera Xóchitl Gálvez que tarde este proceso para revocar la determinación del Instituto Electoral del Distrito Federal y le otorguen el registro como candidata, Xóchitl, tiene que ser antes del veinte de abril.
Cadena tres, Canal 28 10 de Abril -Si bien esta entrevista fue transmitida en televisión, la misma se realizó vía llamada telefónica.	 Haber sacado tres de los siete votos, pues prácticamente el voto de calidad lo dio el Presidente del IEDF, con argumentos muy importantes que van a sentar un precedente en este país, que está por encima de tus garantías, los derechos humanos reconocidos en la Constitución. En mi caso yo tengo treinta y dos años que llegué a esta ciudad proveniente de Hidalgo aquí vine a estudiar Ingeniería, tengo diecisiete años de vivir en la Miguel Hidalgo. Tenía la esperanza de que pudieran hacer una interpretación más amplia, me lo habían hecho saber a través del propio IEDF. En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ahí hay una gran posibilidad de que la candidatura sea aceptada. Ya estamos preparando la impugnación, tenemos cuatro días para presentarla, "per saltum" que es irnos directamente al Tribunal para no ir al Tribunal local. Por eso están tratando de que no llegue, porque saben que les voy a ganar en la calle. No estoy enojada con el IEDF te lo prometo, de verdad, yo creo que ellos hicieron una interpretación adecuada y punto, creo que la pudieron haber hecho más amplia pero el caso va sentar un precedente que es muy positivo para el país. El recurso se va a resolver el diecinueve de abril a las once cincuenta y nueve de la noche. De verdad que voy a estar en la boleta porque de verdad el estatuto de gobierno lo

Enfoque Noticias,	establece, hay otros precedentes y hay que apostarle a la democracia de este paísRealmente no fue una votación unánime, fueron siete votos, de los cuales cuatro fueron
con Leonardo Curzio,	en contra, de hecho el voto importante lo dio el presidente, pero pues la consejera Olga González, Yuri Beltrán y Gabriela Williams, hicieron una interpretación más amplia de la ley, se fueron al estatuto de gobierno, se fueron a la propia Constitución. - Al final se decidió que no, el presidente dijo que los argumentos eran válidos, pero que tendría que ser otra instancia la que tuviera tomar esta decisión.
	 -Hay que esperar que me notifiquen oficialmente, para preparar mi defensa y me seguiré a la siguiente instancia y hay tres instancias, está el Tribunal Electoral del DF, está la Sala Regional y esta la propia Sala Superior, del Tribunal Federal. - Hay un mecanismo que se llama per saltum y las Salas tendrían que ir definiendo rápidamente, yo estoy segura Leonardo que voy a estar en la boleta el próximo siete de junio.
	 Por encima de un código electoral, que esta y lo respeto porque es la ley, pero quienes dicen que violo la ley, pues por eso está la Constitución. Es un tema de ampliación de derechos, sobre todo de derechos humanos, tres de los
	consejeros la hicieron, votaron en contra del proyecto que se había presentado.
Jose Cárdenas Informa, 10 de abril	 Estoy convencida que este cuatro tres, es un claro reflejo de que hay una duda en la interpretación jurídica, del código electoral, está por encima, el estatuto de gobierno. El propio consejero presidente reconoció, que lo que solicita el estatuto de gobierno son tres años de residencia, cosa que tengo diecisiete años aquí de residir en la Miguel
	Hidalgo Decidieran aplicar esta norma tal como está y la mandaran al Tribunal Electoral, pues le corresponde la decisión de esta interpretación cuando hay confusión.
	 - Xóchitl Gálvez va a impugnar la decisión del Institutó Electoral del DF, te queda la instancia del Tribunal Electoral. - Me voy a ir directo al Tribunal Federal, por tiempos pepe, me voy directo a la Sala
	Regional, porque ya no hay mucho tiempo. - Mis abogados hoy, les notificaron esta resolución, estarán preparando la impugnación - Está el estatuto de gobierno y por el otro está la propia constitución que garantiza mis
	derechos humanos, entonces va hacer un buen precedente para lo que viene. -Hacen una interpretación que no comparto que respeto, pero por eso tenemos los Tribunales, cuando hay un cuatro tres, quiere decir que hay confusión.
	-No te pueden pedir un requisito adicional que no establece el estatuto de gobiernoVamos a seguir dado seguimiento a la querella a tu impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán tomar finalmente un decisión, que resultare apelable, en el sentido que te permita el IEDF, registro como candidata del Partido Acción Nacional
	-Si no supiera, que no me asiste el derecho, ni siquiera me hubiera inscrito, de verdad que lo estudie muy bien y resido aquí, en ese domicilio pago impuestos, en ese domicilio han estudiado mis hijos
Joaquín López Doriga, 10 de abril	-Fue una votación dividida, porque el requisito para ser candidata delegada es que tengan tres años de residir en el Distrito Federal, y no tengo tres años Joaquín, en la Miguel Hidalgo tengo diecisiete años y en la Ciudad de México más de treinta.
	- Estoy segura estoy que voy a estar en la boleta el próximo siete de junio, porque voy a la siguiente instancia, que es el Tribunal Electoral del Poder Judicial, en la Sala Regional.
	 Esta confusión que hay de interpretación jurídica de que la credencial de elector, no te garantiza tu residencia, no es más que un domicilio. No soy candidata, yo ahorita soy una ciudadana, que va a dar una pelea para que su
	derecho constitucional a ser votada, que se reconozca. - Estoy convencida que me asiste la razón y que el estatuto de gobierno está por encima del código electoral y que la propia constitución está por encima de estos dos instrumentos.
Ciro Gómez Leyva por la Mañana, 10 de Abril	-El locutor refiere que en la sesión del Instituto Electoral del Distrito Federal donde, se le negó el registro a Xóchitl Gálvez, Xóchitl candidata o precandidata del PAN a la delegación Miguel Hidalgo, por cuestiones de residenciaTambién refiere que es claro que la candidata ha vivido gran parte de su vida en la Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo que su credencial de elector la tiene en otro



	-Otro locutor argumenta que no es el hecho que carezca de credencial sino que la misma no es del Distrito Federal aunado a que se hizo un estudio del estatuto de gobierno y de Código electoral y se llegó a la conclusión que no tiene dirección en el Distrito Federal. -Xóchitl Gálvez manifiesta que "no le saquen, que no le saquen, que no le saquen a que este en la boleta, que no le saquen a tener a una mujer entrona, honesta, transparente" -Argumenta que el Código electoral está por debajo del estatuto de gobierno y que e propio estatuto no establece el requisito de la credencial de elector. -Asimismo alude que acudirán a otras instancias y que están analizando a cual instancia y que tiene plena confianza en que los tribunales le darán celeridad para que obtenga su registro de manera inmediata. -Señala que el requisito de la credencial de elector se estableció en el código electoral y que este contraviene al estatuto de gobierno, pide más requisitos que los que pide la Constitución Ciudad de México, y el requisito importante es la residencia y ese lo cumplo -En ese tenor de ideas dice que el hecho que viva en la Miguel Hidalgo, le da el derecho a estar en la boleta y que los vecinos sean quienes decidan lo que quieren. -Presentará un proyecto innovador, manifiesta que ya valido sus propuestas de campaña y que tiene clara la ruta a seguir. -Advierte que se sometió a la prueba del polígrafo y que muy pocos funcionarios públicos la acreditan, debido a que se necesita ser transparente y honesto para poder aprobar la referida prueba. -Hace referencia en la entrevista a la obra de Masaryk, señalando que la dícha obra está mal diseñada y que los problemas que con posterioridad surjan, ella como jefa de la delegación le tocara resolver, aunado a que los gastos que se erogan en dicha obra son excesivos, teniendo la posibilidad de usar materiales mexicanos y no exportados.
Enfoque Noticias, Adriana Pérez Cañedo	-El Consejo General del Instituto Nacional del Distrito Federal, negó a Xóchitl Gálvez e registro como candidata del PAN a delegada en Miguel Hidalgo, debido a que no cuenta con credencial de elector en el Distrito Federal. -La candidata Xóchitl Gálvez, manifiesta que "no le saquen", "que no le tengan miedo a lo que representa, que es honestidad y trasparencia". -Refiere que presentaran una defensa contundente y profesional para hacer valer su derecho. -Alega que estará en la boleta el próximo siete de junio, porque un voto de diferencia no podrá sustituir, los votos de miles y miles de electores, con los que cuenta esta delegación Miguel Hidalgo. -Mauricio Tabe, afirma que darán batalla, para defender a Xóchitl Gálvez y asegura que confía en que los tribunales actuaran con apego a la legalidad y con un sentido de justicia.
Eduardo Ruiz Healy, 10 de Abril	-El Instituto Electoral del Distrito Federal le negó su registro de candidata del PAN por la delegación Miguel Hidalgo a Xóchitl Gálvez, que si es hidalguense y ha vivido en Hidalgo y todo lo que sea pero vive en México DF y sus negocios los hace en México DF, la verdad no entiendo nada, total hubiera sido el PRD y si se lo hubieran dado. -Xóchitl Gálvez, alude que tiene más de treinta años de vivir en el DF y diecisiete años en la delegación Miguel Hidalgo; que en el domicilio donde reside paga impuestos desde hace diecisiete años, además que en esta Ciudad están sus negocios, que aquí genera empleos, y que sus hijos estudian en los colegios cercanos a su casa. -Manifiesta que el Instituto Nacional Electoral, hace una interpretación del Código Electoral, que está por debajo del estatuto de gobierno, donde dice que la credencia debe de ser del DF. -Asimismo que el propio Instituto argumento que no es el organismo encargado de interpretar las leyes. -Por lo que acudirá directa a la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que realicen una interpretación final. -Asegura que le asiste la razón, de no ser así, no se hubiese inscrito. -Argumenta que está segura que obtendrá el registro y que estará en la boleta el siete de junio, mientras seguirá luchando para ganar ese tema en los tribunales. -El locutor considera que los temas de residencia son una tontería.
Noticias MVS, 10 de Abril	 Rechazaron el registro de X como candidata a delegada en Miguel Hidalgo, por incumplir los requisitos de elegibilidad, al tener domicilio en Hidalgo. La votación fue dividida, con el voto de calidad del Presidente del IEDF, en contra de mi registro, sin embargo, por encima del código electoral, está el estatuto y la constitución

	federalSe debe garantizar el derecho a ser votada, máxime que reside en la delegación por muchísimo tiempo, por tanto, se debe hacer una interpretación más amplia de la leyEl locutor le cuestiona a la ciudadana, porque nunca ha realizado el cambio de domicilio, a lo que contesta que es muy común que las personas mantengan la credencial de elector, respecto de su domicilio de su niñez, a pesar de su interés en la políticaDiscuten el caso de AMLO, y su similitud con el de la ciudadana, pues en aquel
	entonces, dicho candidato contaba con domicilio en Tabasco, sin embargo, se considera diferente ya que afirma que en Miguel Hidalgo paga impuestos, sus hijos atienden a escuelas de esa Delegación.
Noticias MVS, 13 de abril	 -La semana pasada, el Instituto Electoral del Distrito Federal, negó a Xóchitl Gálvez su registro como candidata del Partido Acción Nacional, a la Jefatura delegacional de Miguel Hidalgo, por lo que dice falta de cumplimiento de requisitos, por no tener una credencial del IFE con domicilio de la Ciudad de México, la tiene en Hidalgo. -Hay una impugnación, directamente en la Sala Regional del Tribunal Electoral, donde se garantice y se me reconozcan mis derechos políticos y electorales. - La votación dividida, de cuatro tres, donde varios consejeros, le pidieron a los demás consejeros que pusieran una interpretación más amplia de la ley, ya que el tema de la credencial de elector, pues no es lo que te da la residencia. - Es un tema de interpretación, de la contradicción del código electoral respecto del
	estatuto de gobierno. - El tribunal me dará la razón, estaré en la boleta el próximo siete de junio. - Estoy muy optimista, que el Tribual Electoral, reciba hoy mismo el documento, y empiece a estudiar, y pues la verdad es que hay una interpretación bastante sencilla, hay una serie de argumentos legales, muy interesantes. - Es muy importante lo que dice la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que cunado una ley, restringe tus derechos humanos, esa ley simplemente no puede estar por encima de tus derechos y creo que ahí, si yo estoy pidiendo que me garantice ese derecho a ser votada.
En los tiempos de la radio, 14 abril	-El Instituto Nacional Electoral del Distrito Federal, le negó el registro a la candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo por el Partido Acción Nacional -Cumple con lo establecido en el estatuto de gobierno -Tiene diecisiete años viviendo el Delegación Miguel Hidalgo y más de treinta y cinco años en el distrito Federal -La credencial de elector es del estado de Hidalgo, sin embargo el estatuto de gobierno no establece como requisito que la credencial de elector debe ser domiciliada en el Distrito Federal -Tiene la residencia, en virtud de que ha vivido en la Delegación Miguel Hidalgo, incluso indica que tiene negocios en el Distrito Federal, por tal motivo las declaraciones de impuestos están donde tiene la residencia.
Noticias MVS, 16 de Abril	-Se habla de que el Instituto Electoral le negó el registro a la ciudadana, sin embargo, ya se promovió un juicio ciudadano ante el Tribunal Electoral para respetar su derecho a ser votada. -Legalmente hablando, es una ciudadana común, ya que tiene el registro negado, derivado que tiene su credencial de elector con domicilio en Hidalgo. -El requisito contraviene el Estatuto de Gobierno, aunado a que nadie puede negar que ella tiene toda su vida viviendo en la delegación Miguel Hidalgo, en dicha ciudad conoció a su marido, reside su empresa, crecieron sus niños, etc. -3 Consejeros de los 7, dijeron que no podía participar, sin embargo, es muy probable que se me otorgue ya que el Tribunal Electoral realiza interpretaciones más amplias en derechos humanos. -Problemáticas sociales de la delegación, su carrera como empresaria, los escándalos de los partidos políticos, el sometimiento al polígrafo, etc.
Atando cabos, Denise Maerker, 20 Abril	-Hoy inician las campañas y el tema es una candidata que no ha podido inscribirse Xóchitl Gálvez. - Pronto será la Sala Superior del TRIFE la que tenga decidir, si puede o no competir. -La orden del día, estaba punto de votarse mi resolución, por lo que he escuchado venía a mi favor, es un tema muy legal de derechos constitucionales. - Estamos en espera que el día de hoy el Tribunal Sala Superior, diga si lo resuelve o lo



	devuelve a la Sala Regional.
	 -Yo vivo en esta Delegación dese hace diecisiete años y sé que voy a estar en la boleta Denisse. -Sería maravilloso que el Tribunal la tomara de manera inmediata y ya poder salir a dar mis propuestas Denisse de cara a lo que me preocupa.
	Entrevistas otorgadas, con posterioridad al otorgamiento del registro
	a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Noticias MVS, 21 abril	 -Ayer los Magistrados del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, otorgaron a Xóchitl Gálvez el registro como candidato del PAN para ocupar el puesto de Jefa Delegacional por la Delegación Miguel Hidalgo. -Se le impedía a la panista este registro por considerar que no cumplía la disposición del artículo 294 en el que se estable como requisito que la credencia de elector del aspirante haya sido expedida precisamente en el Distrito Federal. - Los Magistrados le otorgan el registro, le otorgan que se puede aceptar que tenga su registro como candidato del PAN para esa demarcación. - El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el que me garantizara mis derechos constitucionales. - Este requisito era inconstitucional, porque si tú resides aquí que es mi caso que tengo diecisiete años de residir en la Miguel Hidalgo. - Los Magistrados lo que hicieron fue hacer una interpretación justamente de esta complicación jurídica que había, por tanto, el IEDF me parece que se va a reunir, ya está convocada una reunión extraordinaria para que me otorguen el registro y así empezar más tarde con mi campaña. - Esperamos más tarde poder convocar a los ciudadanos, a nuestro arranque de campaña, un poco tardío, pero una vez que el IEDF me dé luz verde, lo podré hacer por las redes sociales.
En los tiempos de la radio, 21 de abril	 -Que siempre sí, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó anoche al Instituto Nacional Electoral NE registrar a Xóchitl Gálvez Ruiz como candidata a Jefa Delegacional en Miguel Hidalgo. -Los Magistrados consideraron que el requisito previsto en el Código Electoral del Distrito Federal de contar con credencial para votar con domicilio en la capital para ser candidato a Jefe Delegacional es inconstitucional. - La resolución del Tribunal es definitiva. - Es un precedente porque este fallo es el primero en estas características de interpretación sobre la credencial-domicilio. - El espíritu del legislador es que conozca los problemas del lugar donde vives y pues yo siempre lo comenté hace diecisiete años que vivo en esta delegación - Por encima de la credencial para votar del IFE o del INE está cumplir con la residencia efectiva. - Residencia efectiva en palabras muy sencillas, se acredita con un recibo de predial o cor un recibo de teléfono, con un recibo de servicios por ejemplo de televisión por cable, lo puedes hacer con tu servicio de agua, tu servicio de energía, y que realmente se note que tú estás habitando esa casa. - Con testigos que tuve algunas cartas de vecinos, con el pago de mis impuestos porque pues realmente es el lugar donde yo decido residir, mis hijos están en los colegios aquí aledaños de la casa.

Con base en el análisis anterior, esta Sala Especializada estima que no se actualizan las infracciones consistentes en contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión imputable a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, candidata del PAN a Jefa Delegacional por Miguel Hidalgo, así como de las concesionarias involucradas, con motivo de la transmisión de diversas entrevistas en radio y televisión

relativas a las diversas etapas del proceso legal que implicó la candidatura de la ciudadana denunciada.

Lo anterior, ya que por el contenido, estructura y, primordialmente, el contexto en que se desarrollaron cada una de las entrevistas denunciadas, evidencia un auténtico ejercicio periodístico por parte de las concesionarias, inmerso en el debate legal al que fue sometida la candidatura de Xóchitl Gálvez Ruíz, desde la denegación de su registro como contendiente a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, la interposición del juicio ciudadano per saltum, y por último, el otorgamiento del registro por parte de la Sala Superior, lo cual debe ser considerado como un aspecto de interés público, dadas las características particulares del caso en concreto.

Es decir, la temática principal de las entrevistas en las que participó Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz atendieron primero a la negativa de su registro como candidata a la Jefatura Delegacional por Miguel Hidalgo y posteriormente a su otorgamiento por el Tribunal Electoral, sin que de las mismas se evidencien elementos publicitarios dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en favor de la ciudadana o que se hicieran referencias a su plataforma electoral.

Sino que a preguntas expresas, la denunciada expresaba su posición respecto a la negativa de su registro, el cauce de sus impugnaciones y finalmente respecto a la procedencia del mismo, situación que la tratarse de un tema de interés general sobre una persona de relevancia pública, la cobertura noticiosa atendió a un fin meramente informativo.







En principio, debe decirse que los programas denunciados se realizaron en un formato de entrevista, ya que su desarrollo fue a base de preguntas expresas del entrevistador, seguido de las contestaciones de la ciudadana, así como el intercambio de ideas entre ambos, sin que ello pueda suponer una adquisición o contratación indebida, ya que no se advierte que los programas hayan constituido una apología de la figura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, al no versar de forma exclusiva sobre sus virtudes y capacidades, sino preponderantemente sobre las instancias legales que cursó la aprobación de su registro como candidata.

Lo anterior, cobra relevancia ya que la mayoría de las entrevistas se realizaron un día después de que el Instituto Electoral local declaró improcedente su candidatura, así como cuando se encontraba *sub judice* su legalidad ante la Sala Superior, es decir, en dichas temporalidades no existía certeza absoluta sobre si Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz eventualmente sería la candidata formal del PAN a la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo, lo cual robustece la idea de que las entrevistas denunciadas no representaron apología en favor de la candidata, ni tampoco una exaltación de su figura, sino que se ciñeron principalmente al análisis de la legalidad del acuerdo de la autoridad administrativa, su opinión, y la interposición de los recursos legales para defender sus derechos.

Tampoco se advierte una simulación entre la candidata y los medios de comunicación denunciados, que implique un fraude a la Constitución Federal, como lo alega la quejosa, pues el material cuestionado, no contuvo ningún elemento que evidencie una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales

¹² Similar criterio sostuvo la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-234/2009 y acumulados, así como el SUP-RAP-589/2011 y acumulados.

de los ciudadanos en general y, de los medios de convicción que obran en autos, no se advierte una posible contratación o adquisición.

Por el contrario, se cuenta con elementos suficientes para afirmar que, dado el contexto en que se realizaron cada una de las entrevistas, se estaba bajo el amparo de una autentica labor informativa, con la única finalidad de exponer ante la ciudadanía un hecho de interés público y trascendencia periodística, dada su implicación directa e inmediata en el proceso electoral local en curso, a fin de renovar las Jefaturas Delegacionales en el Distrito Federal.

En cuanto a la reiteración o sistematicidad de la conducta, no le asiste la razón a la quejosa, ya que del análisis cualitativo y cuantitativo de la transmisión de los materiales denunciados, este órgano jurisdiccional no advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de los programas fuera difundir publicidad de contenido político o electoral, pues las mismas se circunscribieron a las etapas del proceso legal que implicó la candidatura de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, desde su negativa por el Instituto Electoral local, las interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales para defender su derecho humano a ser votada, hasta su posterior registro ordenado por la Sala Superior, es decir, a partir de hechos noticiosos diferentes.

Por último, debe decirse que la connotación judicial que implicó el caso que nos ocupa, con mayor razón debe ser considerado como de interés general para los medios de comunicación y para la ciudadanía en general, si tomamos en cuenta la naturaleza pública que conlleva la materia electoral, puesto que la Litis del asunto, se







circunscribió a la procedencia o no de la candidatura de una ciudadana de relevancia pública, a un cargo de elección popular, lo cual, debe estimarse como un tópico sobre el cual resulta válido que los medios de comunicación realicen una cobertura más enfática, derivado de su impacto en los eventuales comicios a celebrarse en dicha delegación.

Máxime, que a la postre, la Sala Superior en una interpretación pro persona declaró la inconstitucionalidad del requisito legal en que se fundamentó la negativa del registro controvertido, y ordenó a que de inmediato se otorgara el mismo, circunstancia que a su vez, redobla la transcendencia pública del caso en concreto, dado su impacto en la contienda electoral por la Jefatura Delegacional en Miguel Hidalgo.

Ese énfasis periodístico sobre la procedencia del registro de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, se encuentra estrechamente vinculado al principio democrático que debe regir todo Estado de Derecho, en razón de que, mediante su ejercicio, se posibilita la formación, mantenimiento y garantía, de una opinión pública más informada, no sólo respecto a cuáles son los derechos político electorales de los ciudadanos –como derechos humanos¹³ previstos en la Constitución Federal y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por el Estado Mexicano-, sino

¹³ CADH: Artículo 23. Derechos Políticos: 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

también cómo es que se tutelan los mismos y las instancias jurisdiccionales encargadas de ello.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que cotidianamente los canales de periodismo de cualquier naturaleza, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de naturaleza electoral, con la finalidad de dar a conocer situaciones atinentes a los aspirantes, candidatos o partidos políticos en el marco de un proceso electoral, y ese proceder, se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, ¹⁴ lo que beneficia una verdadera democracia constitucional.

Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1ª CCXV/2009, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. 15, en la que se destaca que la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, propias de la labor periodística de los medios de comunicación, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, son condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, lo cual contribuye a la formación de una opinión pública y de una sociedad más informada.

14 SUP-RAP-118/2010 y acumulado.

¹⁵Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Tesis 1ª CCXV/2009.



De igual forma, lo sostuvo la Primera Sala en la tesis 1a. XXII/2011 de rubro: LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA, al sostener que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción. Al respecto, la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática. Así, las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.

Por tanto, dadas las particularidades del caso concreto, se estima que la cobertura que los medios de comunicación otorgaron a los hechos, fue en atención a una autentica labor periodística, lo cual no puede considerarse como una indebida adquisición y/o contratación de tiempos en radio y televisión, acorde a la jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal 29/2010, de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO"¹⁶, en la que se señala que la prohibición no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación, circunstancia que como ya se precisó, no se actualiza en la especie.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.

Lo expuesto, se corrobora con la negativa por parte de la ciudadana denunciada y de las concesionarias involucradas que comparecieron al juicio, en el sentido de que no existió una orden o contrato para la transmisión de los programas denunciados, sin que dicha circunstancia haya quedado desvirtuada en el juicio con prueba alguna.

No pasa inadvertido para esta Sala Especializada que en alguna de las entrevistas, también se tocaron temas aislados respecto a la delegación Miguel Hidalgo, que no fueron el tema principal y preponderante de los programas, las cuales debe considerarse que representan un análisis relativo de la ciudadana, sin que los mismos pudieran implicar una apología o una exhalación de su figura, máxime que como ya se mencionó, los formatos en que se desarrollaron fue el de una entrevista, y en la mayoría de los casos, por la temporalidad, no se contaba con la certeza de su registro.

De igual forma, no es óbice a lo expuesto, la manifestación del quejoso en el sentido de que los medios de comunicación no dieron un trato equitativo a todos los candidatos a Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, como sí lo hicieron, de manera gratuita¹⁷, con las entrevistas realizadas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, ya que, se trata de hechos de relevancia noticiosa, aunado a que el Acuerdo INE/CG/133/2014¹⁸, prevé como recomendación a los medios de

¹⁷ Así lo manifestó la parte denunciante en la audiencia de pruebas y alegatos, Pág. 10. ¹⁸ INE/CG133/2014. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.



comunicación, distribuir equitativamente la cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña de todos los contendientes del proceso electoral, sin embargo, como se precisó en la presente resolución, el contexto de los programas y entrevistas denunciadas, atendió a la particularidad de que inicialmente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, le fue negado su registro como candidata, y con posterioridad, la Sala Superior, le concedió su registro en tutela a su derecho humano a ser votada a un cargo de elección popular; por tanto, no se trató del ejercicio común de cobertura de actividades de campaña de los actores políticos, como lo refiere el acuerdo citado, sino de una temática diversa y propia del contexto legal que implicó su candidatura.

Con la precisión de que el propio acuerdo INE/CG/133/2014 señala en sus premisas, que los lineamientos que establece son guías orientadoras que pretender encauzar el comportamiento de los medios de comunicación.

También, debe decirse que el planteamiento del denunciante -al señalar que la cobertura inequitativa resultó ser gratuita, se hace descansar sobre la base de que se actualiza la infracción relativa a la compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, sin embargo, como quedó precisado, dicha infracción se desestimó y por tanto, no es posible atender el planteamiento que refiere la quejosa.

Por tanto, al no haberse acreditado que el contenido de las entrevistas denunciadas constituye propaganda contratada y/o adquirida de manera ilegal, no es posible imputar responsabilidad alguna a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, así como a las concesionarias involucradas, en relación a la contravención a lo dispuesto en los artículos 41 Base III,

apartado A de la Constitución Federal y 159, párrafos 4 y 5, de la Ley General.

Finalmente, respecto a la supuesta infracción a lo dispuesto en los artículos 443, párrafo 1, incisos a) y n) de la Ley General; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos, atribuible al PAN, con motivo de su presunta culpa *in vigilando*, respecto los hechos atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, esta Sala estima que, en razón de que se concluyó la inexistencia de la infracción que se imputaba a la referida denunciada, no es posible atribuirle la falta al deber de cuidado que se le imputa en la denuncia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **inexistente** la violación objeto del procedimiento especial sancionador en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, del Partido Acción Nacional, así como de las concesionarias denunciadas, en los términos de la presente ejecutoria.

NOTIFIQUESE, en términos de la normatividad aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.





Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO AVEJANDRO CROKER PÉREZ

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERAÇION
SALA REGIONAL ESPECIAL ADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUIRDOS